

---

---

Préstamo No. 456/OC-GU  
Resolución DE-227/83

CONTRATO DE PRESTAMO

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

DE GUATEMALA

(Programa de Inversiones y Estudios en el Sector Eléctrico)

27 de septiembre de 1984

## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 27 de septiembre de 1984 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION de Guatemala (en adelante denominado "Prestatario").

### PARTE PRIMERA

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

##### CAPITULO I

#### Monto, Garantía, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de treinta y cuatro millones ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$34.130.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Guatemala, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Garantía. El Contrato se sujeta a la condición de que la República de Guatemala (en adelante denominado "Garante") garantiza solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario. Con tal objeto el Garante deberá suscribir con el Banco el correspondiente Contrato de Garantía simultáneamente con la suscripción por el Prestatario del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 1.03. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un subprograma de inversiones que forma parte de un programa de inversiones y estudios en el sector eléctrico (en adelante denominado "Programa"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.04. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario, el que para los fines del Contrato será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

##### CAPITULO II

#### Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del lro. de julio de 1982, y por los Anexos A, B, y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, de los Anexos o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo respectivo, o en el Contrato de Garantía, como sea del caso.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 27 de septiembre de 1999, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1.º de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará a los prestatarios prontamente después del 1.º de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente a los prestatarios acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de septiembre y 24 de marzo de cada año, comenzando el 24 de marzo de 1985. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya presentado evidencia a satisfacción del Banco que:
  - (i) ha creado la Unidad de Desarrollo Geotérmico y que ésta cuenta con el personal básico inicial, y que dispone de un plan de incorporación del personal adicional que sea requerido;
  - (ii) ha contratado los consultores que llevarán a cabo la consultoría y los estudios a que se refiere la sección II(b) del Anexo A;
  - (iii) ha suscrito con la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. (EEGSA) un convenio para las investigaciones, diagnóstico y diseños correspondientes a las mejoras de la Planta Laguna a que se refiere la sección II(a)(iii) del Anexo A;
  - (iv) las cuentas adeudadas por ventas al sector oficial hayan disminuido a un monto no mayor a los 60 días de consumo de dicho sector; y

- (v) que se ha suscrito con OPEP un convenio para el financiamiento parcial de este programa proveniente de dicho organismo.
- (b) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.
- (c) Que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo No. 739/SF-GU.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los 4 1/2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

#### CAPITULO V

##### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

#### CAPITULO VI

##### Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocarse a cada licitación pública o de iniciarse las obras en los casos en que no proceda licitación, el Prestatario deberá someter a satisfacción del Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, servidumbres u otros derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las respectivas obras del Programa.

Cláusula 6.02. Expropiación de Terrenos. (a) Dentro de los seis meses a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario presentará a satisfacción del Banco: (i) un informe sobre el estado de los trámites de expropiación de los terrenos donde se ubicarán las obras relacionadas con la Planta Geotérmica Zunil I; y (ii) un plan para la indemnización de los dueños de los terrenos con dinero u otros terrenos, según sea el caso, y para la reubicación de las personas desplazadas.

(b) El Prestatario se compromete a que, dentro de los dieciocho meses a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo, tomará en coordinación con el Garante, las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del plan de reubicación e indemnización referido en el párrafo anterior.

Cláusula 6.03. Moneda y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.04. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta y nueve millones ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$69.110.000).

Cláusula 6.05. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo y del Préstamo 739/SF-GU que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de diez y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.06. Obligaciones Financieras y Administrativas. (a) Durante la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario no asumirá, sin la autorización previa del Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) la relación de su deuda a largo plazo a su patrimonio no sea superior a 0,75:1,0; o (ii) la relación anual entre la generación interna de fondos y el servicio total de las deudas resultare inferior a 1,3.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, el Prestatario tomará las medidas necesarias para asegurar, conforme con lo dispuesto en la Sección VIII del Anexo A, que su generación interna de fondos representa una proporción razonable del financiamiento de sus inversiones en activos fijos realizados en cada ejercicio económico.

(c) A partir del 31 de diciembre de 1984, el Prestatario presentará a satisfacción del Banco, junto con los estados financieros auditados consolidados, evidencia que ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles por sector de usuarios dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios. A esos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyo plazo de pago no haya vencido.

(d) El Prestatario se compromete a tomar, dentro de los veinticuatro meses a partir de la fecha de vigencia del Contrato, las medidas necesarias para implantar, conforme al cronograma de actividades ya presentadas al Banco, las recomendaciones derivadas de los estudios sobre la estructura administrativa del Prestatario y sus sistemas de control interno, efectuados durante la ejecución del proyecto correspondiente al Préstamo 301A/OC-GU.

Cláusula 6.07. Cobertura de Seguros. El Prestatario presentará a satisfacción del Banco: (a) dentro de los 18 meses a partir de la fecha de vigencia del Contrato, un informe detallado sobre el estado de cobertura de seguro de sus bienes; y (b) dentro de los 36 meses de la misma fecha, evidencia que ha llevado a cabo la cobertura de seguro de sus bienes, sobre la base del informe mencionado en el inciso anterior.

Cláusula 6.08. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.09. Tarifas. El Prestatario y el Garante deberán tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema del Prestatario: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) proporcionen anualmente una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones del Prestatario, el Prestatario y el Garante deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir un aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieren para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.10. Mantenimiento de obras. Antes de la iniciación de operación de la Planta Geotérmica Zunil I, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco que el personal asignado a la operación y mantenimiento de la Planta ha sido debidamente adiestrado según los manuales elaborados para tal fin. Además, a partir del primer año posterior a la entrada en operación de la Planta y por un plazo de diez años después, el Prestatario presentará al Banco, dentro de los primeros sesenta días de cada año calendario, un plan para el mantenimiento y conservación de las obras relacionadas a la Planta, inclusive los presupuestos aprobados con tal fin para dicho año y un informe detallado sobre los logros alcanzados en la ejecución del plan del año anterior.

Cláusula 6.11. Informe de evaluación. El Prestatario presentará a satisfacción del Banco a partir de los dos años de la fecha de iniciación de operación de la Planta Geotérmica Zunil I, un informe de evaluación a posteriori sobre la planta de acuerdo a la metodología y pautas señaladas en la Sección IX del Anexo A.

Cláusula 6.12. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato y del Contrato de Garantía.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos cuarenta y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$341.300) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a)(iii) y (iv) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de las entidades auditoras siguientes:

- (a) los estados financieros del Programa, de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante la ejecución del Programa; y
- (b) los estados financieros del Prestatario, de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante la vigencia del Contrato de Préstamo.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que el Contrato entra en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de La República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañada la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, toda las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Instituto Nacional de Electrificación (INDE)  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE  
Guatemala, Guatemala

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
WASHINGTON DC

## CAPITULO IX

### Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

---

Antonio Ortiz Mena  
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION



---

General de Brigada  
José Oscar Sandoval Torres  
Presidente Interventor INDE

ANEXO A  
DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Objetivos

Los objetivos básicos del financiamiento son: (a) construir la Planta Geotérmica Zunil I e incorporarla a las instalaciones de generación del prestatario; (b) efectuar estudios de factibilidad tanto de proyectos hidroeléctricos como geotérmicos con el fin de disponer de un inventario de proyectos acorde con las perspectivas de comportamiento de la demanda; y (c) estudiar la factibilidad de proceder a la rehabilitación de las plantas termoeléctricas de Escuintla y Laguna.

II. Descripción

El Programa incluye dos Subprogramas:

(a) El Subprograma de Estudios de Preinversión que comprende:

- (i) los estudios necesarios para terminar a un mismo nivel los estudios de prefactibilidad ya existentes para los campos geotérmicos de Zunil II y Amatitlán;
- (ii) los estudios de factibilidad de tres grupos de pequeñas y medianas centrales hidroeléctricas ubicadas en el Río Samalá (Santa María II/El Palmar), en el Chixoy Medio (Tapezcos o Palzajel), y en el Río Grande de Zacapa (Jupilingo, Camotán y Jocotán);
- (iii) los estudios para definir la factibilidad de proceder a la rehabilitación de las plantas termoeléctricas de Escuintla y Laguna, los cuales se efectuarán en dos fases, estando la segunda supeditada a los resultados que se desprendan de la primera en la cual se analizaría e identificaría la totalidad de los problemas existentes en las plantas; y
- (iv) cooperación técnica para: (1) el mejoramiento del sistema contable-financiero del prestatario, y (2) el desarrollo de un plan de expansión del sistema de energía eléctrica de Guatemala.

(b) El Subprograma de Inversiones que comprende:

- (i) la construcción de las obras para la primera planta geotérmica eléctrica de Guatemala, la cual será de 15 MW y utilizará el potencial energético del campo Zunil I, y la contratación de los servicios de un grupo consultivo para asesorar al INDE y de una firma consultora para la supervisión y dirección de los trabajos; y
- (ii) las actividades necesarias para llevar al más prometedor de los estudios de prefactibilidad referidos en el inciso (a)(i) anterior a nivel de factibilidad.

### III. Costo y Financiamiento del Programa

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$69.110.000 cuyo detalle aproximado se presenta en el cuadro siguiente:

Costo y Financiamiento del Programa  
(equivalente en US\$ miles) 1/

Categorías	B I D			Total	OPEP	Local	Total
	CO	F O E	(Moneda				
			(Divisas) Local)				
1. <u>Administración y Gastos</u>							
<u>Generales</u>	-	-	-	-	-	2.120	2.120
2. <u>Costo Directo de Ejecución</u>	20.190	9.085	4.605	33.880	990	8.720	43.590
2.1 <u>Subprograma de Inversiones</u>							
2.1.1 Planta Geotérmica Zunil	15.130	-	-	15.130	-	7.250	22.380
2.1.2 Factibilidad 2a. Planta Geotérmica	5.060	-	-	5.060	-	260	5.320
2.2 <u>Subprograma de Estudios</u>							
2.2.1 Estudios Geotérmicos Zunil II y Amatitlán	-	2.055	1.905	3.960	990	260	5.210
2.2.2 Estudios de Factibilidad Pequeñas y Medianas Hidroeléctricas	-	5.850	2.700	8.550	-	480	9.030
2.2.3 Estudios de Rehabilitación Escuintla y Laguna	-	1.180	-	1.180	-	470	1.650
3. <u>Gastos Concurrentes</u>	-	40	295	335	-	-	335
3.1 <u>Asistencia Técnica Institucional Contable-Financiera</u>	-	-	295	295	-	-	295
3.2 <u>Asistencia Técnica Planificación Eléctrica</u>	-	40	-	40	-	-	40
4. <u>Gastos Financieros</u>	7.800	815	-	8.615	-	1.410	10.025
4.1 <u>Préstamo BID-CO</u>							
4.1.1 Intereses	7.459	-	-	7.459	-	-	7.459
4.1.2 Inspección y Vigilancia	341	-	-	341	-	-	341
4.1.3 Comisión de Crédito	-	-	-	-	-	1.120	1.120
4.2 <u>Préstamo BID-FOE</u>							
4.2.1 Intereses	-	630	-	630	-	-	630
4.2.2 Inspección y Vig.	-	185	-	185	-	-	185
4.2.3 Comisión de Crédito	-	-	-	-	-	130	130
4.3 <u>Intereses y Com. OPEP</u>	-	-	-	-	-	160	160
5. <u>Sin Asignación Específica</u>	6.140	3.640	-	9.780	110	3.150	13.040
5.1 <u>Imprevistos</u>	2.080	1.640	-	3.720	110	1.030	4.860
5.2 <u>Escalamiento</u>	4.060	2.000	-	6.060	-	2.120	8.180
<b>TOTAL INVERSION</b>	<b>34.130</b>	<b>13.580</b>	<b>4.900</b>	<b>52.610</b>	<b>1.100</b>	<b>15.400</b>	<b>69.110</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>49,4%</b>	<b>19,6%</b>	<b>7,1%</b>	<b>76,1%</b>	<b>1,6%</b>	<b>23,3%</b>	<b>100,0%</b>

1/ Precios al 16 de junio de 1983; tasa de cambio US\$1 = 1 quetzal.  
456/OC-GU

#### IV. Cronograma de Ejecución

La realización de la segunda fase del Subprograma de Estudios de Preinversión, referido en la Sección II(a) anterior, se ajustará a los resultados que arroje el plan de expansión del sistema de energía eléctrica de Guatemala, para cuyo efecto el Banco y el Prestatario intercambiarán puntos de vista una vez que se cuente con dicho plan revisado.

#### V. Licitación

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstos deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

#### VI. Selección y Contratación de Consultores

La selección y contratación de firmas consultoras o consultores individuales para el Programa, cuando sus servicios hayan de ser financiados con los recursos del préstamo del Banco, se regirán por los procedimientos anexos a los contratos de préstamo. Cuando los servicios de consultoría hayan de financiarse total o parcialmente con divisas del préstamo, no deberán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de firmas consultoras o consultores individuales originarios de países miembros del Banco.

#### VII. Tasa de Rentabilidad

- (a) Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema, a que se refieren las Cláusulas 6.09 y 6.10 de los Contratos 739/SF-GU y 456/OC-GU, respectivamente, deberá alcanzar por lo menos al 5% en términos reales hasta el 31 de diciembre de 1987, y por lo menos al 6% del 1º de enero de 1988 en adelante, calculada sobre el activo revaluado anualmente conforme con la metodología indicada más adelante.
- (b) La tasa de rentabilidad referida en el párrafo anterior se calculará anualmente como una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de INDE en el año considerado y el valor promedio de la inversión inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos:
  - (1) El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, impuestos, operación, mantenimiento y depreciación.

- (2) La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio.
- (3) El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio la "Reserva de Depreciación" respectiva.
- (4) La provisión anual de depreciación no será inferior al 2 por ciento del valor promedio durante el año del "Activo Fijo".
- (5) El "Capital de Explotación" estará constituido por 1/6 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado.
- (6) El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
  - (i) Del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al Deudor.
  - (ii) Para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción o, en su defecto el índice del costo de la vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el Prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización.
  - (iii) La "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice al "Activo Fijo".
  - (iv) La diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año.
  - (v) En la misma forma indicada en (ii) y (iii) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente.
  - (vi) El valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año.

- (vii) Sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según el inciso (vi) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo (5), se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año.
- (7) Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1982, que fueron establecidos durante la evaluación del Préstamo. Con base en estos valores y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años subsiguientes.

#### VIII. Generación de Fondos

- (a) La generación interna de fondos a que se refiere la Cláusula 6.06(b) de los Contratos de Préstamo 739/SF-GU y 456/OC-GU, respectivamente, se calculará anualmente al cierre de cada ejercicio económico, a partir del que finaliza el 31 de diciembre de 1984, de acuerdo a los estados financieros consolidados auditados del prestatario.
- (b) Se entenderá por "generación interna de fondos" la diferencia entre:
  - (i) el total de los ingresos de explotación por todo concepto correspondientes al negocio eléctrico, depósitos de consumidores y contribuciones en efectivo para ayudar a la construcción; y
  - (ii) el total de los gastos de explotación correspondientes al negocio eléctrico, mantenimiento y administración (con exclusión de la depreciación y otros cargos que no requieren fondos), intereses y otros cargos financieros (con exclusión de los intereses cargados a construcción), amortización de deudas y cualquier otro desembolso de fondos distinto a la adquisición de activos fijos e inversiones relacionadas.

La expresión "adquisición de activos fijos" incluye los intereses cargados a construcción.

- (c) Se considera que la proporción razonable entre la generación interna de fondos y las inversiones en activos fijos en cada ejercicio económico, a que se refiere la Cláusula 6.06(b) de los Contratos de Préstamo 739/SF-GU y 456/OC-GU, respectivamente, será por lo menos 25% a partir del ejercicio 1984.

IX. Evaluación a posteriori

Las siguientes categorías de información se utilizarán en la evaluación a posteriori de la Planta Geotérmica Zunil I:

(a) Costo

- (i) costo y período de construcción;
- (ii) costos de operación, mantenimiento y reposición;
- (iii) capacidad de la planta;
- (iv) producción anual de la planta y número de días en que está en operación; y
- (v) impacto ambiental de la planta, incluyendo el impacto de la eliminación de las aguas geotérmicas en los ríos, el cambio de los niveles de químicos en las aguas río abajo de donde se hacen las eliminaciones (en comparación de los niveles antes de que empezaran las eliminaciones), niveles de ruido en la zona de la planta, y efecto sobre uso de terrenos en la zona.

(b) Beneficios

- (i) producción anual de energía;
- (ii) costo por kwh de la energía producida;
- (iii) valor anual de la energía sobre la base de la energía térmica reemplazada;
- (iv) pérdidas de transmisión evitadas y el valor de la energía ahorrada; y
- (v) generación geotérmica anual sobre la base del valor mensual anticipada de la hidrología.

(c) Análisis de Costos y Beneficios

El prestatario llevará a cabo un análisis de costos y beneficios de la Planta para determinar la factibilidad económica a posteriori de la Planta sobre la base de las medidas obtenidas a través de la información requerida en los párrafos (a) y (b) arriba.

Adicionalmente, el prestatario suministrará información relacionada: (i) al adiestramiento de profesionales locales en la operación y mantenimiento de plantas geotérmicas; (ii) el efecto de la Planta en el desarrollo de la región; y (iii) el impacto en conjunto de la Planta sobre el costo promedio de energía producida en el sistema.

El prestatario deberá recoger y analizar, y proveer al Banco, a solicitud de éste, información sobre: (i) cambios de tarifas; (ii) el incremento del consumo de energía eléctrica y de su generación; (iii) el incremento en las distintas categorías de consumidores; y (iv) el consumo específico para cada categoría. El crecimiento real de demanda deberá ser comparado al crecimiento de demanda proyectado para probar la precisión pronóstica de los modelos pronósticos que se usan por el prestatario.

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del proyecto, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2. Las licitaciones serán públicas en todos los casos, y cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Instituto Nacional de Electrificación (en adelante denominado "INDE").

#### II. PRECALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DE CONTRATISTAS

Artículo 4. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia a cuyo efecto deberán seguir lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales que siguen.

Artículo 5. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, contendrá una breve descripción del Proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; la fecha o las fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, la declaración de que el Proyecto se financia parcialmente por el Banco; la declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6o. La precalificación y elegibilidad se efectuarán en base a los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos y antecedentes que se detallen a continuación:

- (a) una declaración jurada que certifique respecto de la entidad de que se trata:
  - (i) que está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad;
  - (ii) que tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
  - (iii) que más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
  - (iv) que es parte integral de la economía del país en que está constituida;
  - (v) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas u otros beneficios sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco; y
  - (vi) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleados directamente por el contratista y por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tendrán en cuenta a ciudadanos residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.
- (b) Antecedentes sobre su capacidad financiera.
- (c) Capacidad técnica y disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (d) Experiencia en la construcción de obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto, con un mínimo de tres (3) años.
- (e) Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se

trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el INDE, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.

- (f) Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.
- (g) Finiquito, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Artículo 7. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5° deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir del vencimiento del período anterior, el INDE tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

### III. LICITACION

Artículo 8. El aviso de llamado a licitación debe incluir la información necesaria que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, día, y hora para la recepción y apertura de pliegos; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco y que la elegibilidad, con respecto al origen de los bienes y servicios, ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9. Las bases y otros documentos de licitación que entregará el INDE deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (ii) especificaciones técnicas;
- (iii) fórmula para la cotización de precios;
- (iv) formas para garantizar el sostenimiento de ofertas, el cumplimiento del contrato, anticipo y de conservación de la obra;
- (v) modelo de contrato de adjudicación u orden de compra;
- (vi) planos descriptivos de las obras a licitarse; y

(vii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10. En caso de no presentarse ofertas, o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el INDE podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11. Una vez declarada desierta una licitación, el INDE llevará a cabo una nueva, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el INDE y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

#### IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con precalificación. Basta para estos propósitos el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y en por lo menos en dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, en tres días consecutivos, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las Embajadas o Consulados de países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

#### V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en especificaciones.

Artículo 14. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por el INDE, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16. Toda oferta deberá estar acompañada de una garantía de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y hora en que fue recibida.

## VI. APERTURA DE PLICAS, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará en las ofertas el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19. Conocidas las ofertas, éstas no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20. El contrato o la orden de compra serán adjudicados, generalmente a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que sea la más conveniente para los intereses de la Nación.

Artículo 21. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22. En el caso de adquisiciones, el INDE tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

### (a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
- (iii) También, a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación,

consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.

(iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:

- (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y
- (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común, en cuanto a origen y a otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y la de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:
  - (1) se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
  - (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor.

Artículo 23. El INDE una vez completado el análisis, redactará su informe incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24. El INDE enviará al Banco su informe y, una vez que éste lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, el INDE procederá a continuar con el proceso de licitación.

Artículo 25. El INDE podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto a la minuta de contrato u orden de compra, el INDE tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27° de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato o la orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco y de la contraloría de cuentas, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26°.

Artículo 30. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de compra, deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes ofrecidos.

Artículo 32. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34. Cualquier cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado por el Banco y la contraloría de cuentas previamente a la formalización del cambio.

Artículo 35. Cuando un contrato u orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el INDE y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36. Cuando los contratos de adquisición o de obras se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el Préstamo 739/SF-GU, no será necesario enviar avisos a las Embajadas previstas en el Artículo 5° y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7° podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS  
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario y/o los beneficiarios, según corresponda, no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

##### A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
  - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
  - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de

que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que El Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
  - (i) el procedimiento de selección;

- (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
  - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos;
- (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
  - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
  - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Prestatario que a la vez someterá la misma al Banco para su examen y comentarios.

- (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior. Sin embargo, si el experto individual fuera contratado para desempeñarse en países distintos de su país de domicilio por menos de cuatro meses su remuneración se pagará totalmente en dólares.

#### VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### VII ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.02 de este Anexo.

#### VIII. TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONSULTORES DE LA COOPERACION TECNICA

- 8.01 (a) Consultoría para el Mejoramiento del Sistema Contable y Financiero del Prestatario
- (i) Requisitos: Deberá ser una firma de contadores públicos independiente con experiencia propia o de sus asociados de no menor de diez años en auditoría y sistemas contables.
  - (ii) Duración: 12 meses
  - (iii) Actividades: El Consultor deberá examinar el sistema contable y el control interno para los ajustes convenientes y necesarios para la depuración de las cuentas del balance general al 31 de diciembre de 1983. Específicamente el Consultor deberá cumplir las siguientes actividades:
    - (1) Investigar en la contabilidad y registros auxiliares, de los ejercicios contables que fueran necesarios, de

manera que cada cuenta que presente problemas de conformidad con los informes de los Auditores Externos al 31-XII-82, y de cualquier otra nueva disparidad surgida hasta la fecha, sea conciliada, proponiendo los ajustes que correspondan. De la misma manera deberán asesorar en la implementación de las mejoras de control interno que sean necesarias para subsanar las recomendaciones hechas en esta materia en los estados financieros antes citados y cualquier otra recomendación que pueda surgir como producto de los trabajos de esta consultoría.

- (2) Verificar las operaciones de Caja y Bancos y Conciliaciones Bancarias, para recomendar los ajustes necesarios si fuera el caso; también deberá analizarse si la forma en que se han venido presentando es la adecuada o debe hacerse alguna modificación, indicar cuál es esa modificación y presentar los modelos que sean apropiados.
- (3) Establecer la concordancia de los saldos de las cuentas por cobrar por venta de energía eléctrica y otros conceptos, entre los registros que lleva el Departamento Comercial, las Agencias Departamentales, el Centro de Procesamiento de Información y la Contabilidad Central, y recomendar los ajustes correspondientes en las Cuentas por Cobrar, dejando evidencia escrita de las conciliaciones que se practican y los modelos que deban usarse en el futuro.
- (4) Analizar el sistema de facturación y cobro del INDE, de manera de sugerir las medidas administrativas y contables que faciliten el cumplimiento de los requerimientos en esta materia, establecidos por las Instituciones Financieras Internacionales.
- (5) Verificar las cuentas de depósitos efectuados por el INDE en las Gobernaciones Departamentales y otros depósitos misceláneos, estableciendo los procedimientos adecuados para mantenerlos depurados, presentando los cuadros que demuestren que los saldos son coincidentes con los de la contabilidad.
- (6) Analizar el registro de estudios y construcciones en proceso, por contrato y por administración, mano de obra, materiales, equipo y gastos administrativos, y recomendar las modificaciones que correspondan para optimizar el procedimiento actual y los ajustes que fuesen necesarios para depurar estas cuentas.

Sugerir una metodología adecuada para la distribución de gastos administrativos, entre gastos de resultados y activos fijos.

- (7) Establecer políticas contables para el traspaso de las Obras en Proceso al Activo Fijo y la amortización de los rubros evaluados en la cuenta de Gastos Preliminares de Investigación, estableciendo claramente los criterios para considerar una erogación de este tipo, capitalizable o como gasto, y su amortización posterior. También, determinar cuándo estos gastos deben amortizarse de una vez, en el caso de que los mismos no presenten un beneficio recuperable en el futuro.
- (8) Estudiar el procedimiento para la recepción y registro contable de los bienes en tránsito, y efectuar las recomendaciones pertinentes para corregir deficiencias; asimismo, deberán analizarse los saldos de esta cuenta, y determinar los ajustes necesarios para su depuración.
- (9) Deberá efectuarse y analizarse el inventario físico de los activos fijos del INDE, para obtener los datos reales y posteriormente asignarle su costo correcto y conciliarlo con las cuentas de mayor, así como para contar con una relación que permita abrir un auxiliar de control consistente en el Subsistema de Activos Fijos, previsto en el proyecto de mecanización de la Contabilidad por función.

Adicionalmente se analizarán las depreciaciones acumuladas para determinar los montos correctos y establecer una adecuada valuación de los bienes fijos.

Esta área deberá ser desarrollada en forma concordante con la contabilización del activo revalorizado que se efectuará como parte de otros trabajos de consultoría.

- (10) Efectuar inventario físico y proporcionar listados de las existencias en forma que permitan abrir un auxiliar de control de almacenes, que está previsto en el proyecto de Mecanización de la Contabilidad por función. Se deberá aclarar las diferencias entre los registros contables y las tarjetas auxiliares de bodega en el rubro "Almacenes".

Efectuar las depuraciones y ajustes necesarios e instruir al personal de bodegas, coordinadamente con el de Contabilidad, para el manejo y control correcto de las existencias; asimismo, implementar una conciliación periódica entre ambas secciones. Proponer los ajustes contables necesarios.

- (11) Integrar y depurar los saldos por concepto de depósitos de consumidores y establecer un modelo de conciliación adecuado entre el Banco, la Sección Comercial, Agencias Departamentales y la Contabilidad Central.

- (12) Integrar y depurar las cuentas de proveedores locales, proveedores del extranjero, otras cuentas por pagar y depósitos; y establecer un procedimiento que permita conciliar periódicamente los saldos según el proveedor con las que reporta la contabilidad del INDE.
  - (13) Conciliar la cuenta patrimonial "Subsidios Presupuestarios - Gobierno" con las cifras mostradas en "Cierres del Ejercicio Contable y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado", elaborados anualmente por la Dirección de Contabilidad del Estado-Ministerio de Finanzas, estableciendo los procedimientos adecuados que permitan una conclusión periódica de estos registros.
  - (14) Depurar los saldos de las cuentas y subcuentas que viene del sistema antiguo, identificándolas con el año en el que se suspendió el movimiento de las mismas, desvanecerlas si es necesarios y/o situarlas en la cuenta o subcuenta correspondiente del sistema de Contabilidad por función actual.
- (iv) Instrucciones Generales:
- (1) La firma consultora deberá efectuar un análisis de puestos de los encargados de operar cada una de las cuentas que serán examinadas. Dentro de su informe incluirá la cantidad de personal necesario para mantener el trabajo de contabilidad al día y los requerimientos académicos y de experiencia que debe tener este personal.
  - (2) Evaluar la compatibilización del sistema contable y de información financiera del INDE y EEGSA.
  - (3) Asesorar en la selección del personal de apoyo de contrapartida local, que será utilizado por los consultores para respaldar el desarrollo de sus actividades.
- (v) Informes: Para el desarrollo del trabajo, el consultor deberá presentar al INDE los informes siguientes:
- (1) Un informe inicial que indicará el plan detallado del trabajo a realizar. Este informe inicial será presentado durante los primeros 40 días hábiles de trabajo, contados a partir de la fecha de aprobación y aceptación del contrato.
  - (2) Informes bimensuales del avance del trabajo, debiéndose presentar el primero, dos meses calendario después de la presentación del informe inicial.

- (3) Un borrador del informe final que contenga lo realizado y las recomendaciones necesarias para mantener actualizado el sistema de contabilidad por función, y dentro de las sugerencias que se propongan deberán incluirse las siguientes recomendaciones: (a) definición de las funciones que deberá llevar a cabo la unidad de auditoría interna que estará encargada de las auditorías financieras del INDE, que incluiría la depuración de los registros contables y apoyaría las actividades de los auditores externos del INDE e identificación de los recursos humanos y sus especificaciones profesionales, necesarias para el funcionamiento de dicha unidad.
- (b) Plan de acción que establezca una integración adecuada de los flujos contables del INDE y EEGSA (nomenclatura contable e informes financieros), de manera que se compatibilicen sus registros contables y permitan una integración de su flujo contable y financieros.
- (c) Diez ejemplares del informe final aprobado por el INDE.

8.02 (b) Consultoría para el Desarrollo de un Plan para la Expansión del Sistema de Energía Eléctrica de Guatemala.

- (i) Requisitos: El consultor deberá ser ampliamente calificado y con experiencia no menor de 10 años en planificación de expansión de sistemas hidrotérmicos y evaluación de proyectos, con sólida experiencia de modelos sistemáticos de naturaleza probabilística. El consultor contará con la ayuda de un asistente con experiencia en análisis de sistemas para efectos de montaje de programas, etc.
- (ii) Duración: El trabajo se efectuará en dos etapas:
  - (1) la primera de dos meses en forma conjunta para efectuar el diagnóstico, análisis y recomendaciones y acompañar al INDE en la implementación;
  - (2) la segunda de un mes en la cual el consultor revisará los resultados obtenidos y examinará, junto con INDE, el plan de expansión que serviría de base al BID para autorizar las fases siguientes de cada proyecto.
- (iii) Actividades: El consultor efectuará un diagnóstico de la capacidad de planeamiento del INDE, observando los siguientes criterios generales:

FASE I - Fortalecimiento Metodología de Planeamiento

- (1) Revisar los instrumentos de planeamiento existentes en el INDE y el proceso de utilización de los mismos así como la capacidad institucional para efectuar en base a los elementos disponibles el planeamiento.

- (2) Determinar la necesidad de implantación de otros modelos que puedan tratar la naturaleza aleatoria de la hidrología y la expansión del sistema.
- (3) Implementación de los modelos identificados en el punto anterior prestándole al INDE la asesoría de sistemas para la adecuación de los programas identificados que existan en otros sistemas para ser traspasados al sistema operativo del computador del INDE.
- (4) Preparar en forma conjunta con el INDE un programa de trabajo que le permita al INDE la revisión de sus planes de expansión y la evaluación de los proyectos en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la fecha de terminación de las primeras fases de los proyectos incluidos en el financiamiento del Banco:
- (5) Diseñar si considera necesario como producto del diagnóstico un programa más completo de cooperación técnica en los aspectos de planeamiento y evaluación de proyectos que permita fortalecer la capacidad del INDE de analizar en forma permanente las decisiones de inversión en el sector eléctrico.

#### Fase II

Una vez obtenidos los resultados de los trabajos indicados en el punto 4 anterior, el consultor regresaría a Guatemala para asesorar al INDE en la revisión del plan de expansión, usando la metodología depurada en la Fase I y la información adicional como resultado de los trabajos indicados para cada proyecto o grupo de proyectos.

## PARTE SEGUNDA

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

##### Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.

- (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.

- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a)(i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la

división del equivalente en dólar de Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07(a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas

o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades

de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas. Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a(ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta

Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su

firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado.- Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo. 5.03. Obligaciones no afectadas.- No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido

específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros

finés excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de estas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo

con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los

respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

FGU-C-3823/89

10 de noviembre de 1989

APARTADO ESPECIAL 035  
CABLES INTAMIBANC  
GUATEMALA, C. A.

Señor Ingeniero  
Raúl E. Castañeda Illescas  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de  
Electrificación (INDE)  
Ciudad de Guatemala

Ref.: Préstamos 456/OC-GU y 739/SF-GU. Cláu  
sula 4.04 (b) -Plazo Desembolso Final.

Estimado Señor Presidente Ejecutivo:

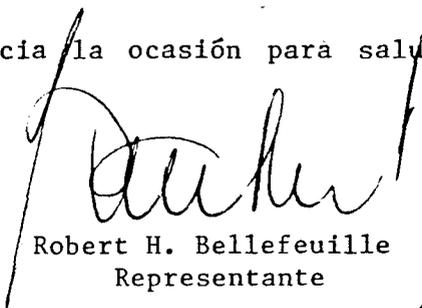
Por la presente tenemos el agrado de referirnos a su oficio No. PE-0-147-89 del 06 de abril de 1989, con el cual presentara a consideración del Banco su solicitud de prórroga por doce (12) meses para el Ultimo Desembolso de los recursos del financiamiento, de acuerdo con lo planteado por el Ejecutor (INDE).

Al respecto, comunicamos a usted que el Banco ha revisado la documentación justificatoria, la que ha sido considerada adecuada y satisfactoria y, en consecuencia, ha procedido a otorgar una ampliación de los plazos contractuales vigentes por doce (12) meses para el Ultimo Desembolso de los recursos del financiamiento de la siguiente manera:

1. Préstamo 739/SF-GU, desde el 25 ENE 90 hasta el 25 ENE 91
2. Préstamo 456/OC-GU, desde el 25 JUL 90 hasta el 25 JUL 91

Asimismo, manifestamos a usted que una vez se encuentren disponibles los Memoranda Resolutivos respectivos, le haremos llegar copia de los mismos para los fines del caso.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle con toda consideración.

  
Robert H. Bellefeuille  
Representante

- cc: -Lic. José Antonio Pérez, Director de Financiamiento Externo (MINFIN).  
-Ing. Renato Fernández, Gerente de Planificación y Proyectos (INDE).  
-Ing. Ricardo Palacios, Gerente Financiero (INDE).  
-Ing. Andrés Caicedo, Coordinador Ejecutivo UDG (INDE).  
-Ing. Edgar Flores, Director Ejecutivo Proyecto Chixoy (INDE).

*Qum ref*

RGII-GU001

AUTHORIZING MEMORANDUM

GUATEMALA. LOAN 456/OC-GU TO THE INSTITUTO NACIONAL  
DE ELECTRIFICACION  
(Adjustment of the provision relating  
to the term for disbursement)

Pursuant to the provisions of Resolution DE-56/62, as amended, the following adjustment is made in the provision relating to the term for disbursement set forth in Resolution DE-227/83, as amended, of December 15, 1983:

"7. Disbursement: The term for disbursement of the financing shall expire on July 25, 1991."

*Elcio Costa Conto*

Elcio Costa Conto  
Operations Manager

Date: \_\_\_\_\_

Concurrence:

*[Signature]* x/31/89  
Deputy General Counsel/Date